

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

nombrando al Comandante de la Guardia Civil D. Lisardo Doval y Bravo Jefe de la Seguridad General de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Creado el cargo de Jefe de la Seguridad General de la Zona de Protectorado español en Marruecos por Decreto de quince de Febrero último, en relación con la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha cuatro del actual, y vistos la Orden ministerial de diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco y el Dahir jalifiano de dos del mismo mes y año, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Comandante de la Guardia Civil D. Lisardo Doval y Bravo, como Jefe que es de la Comandancia de dicho Instituto en Marruecos, para el cargo de Jefe de la Seguridad General en la Zona de Protectorado español en Marruecos, que lleva afecto el mando de las Mehaznías armadas y la Inspección de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de dicha Zona.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* (Firmado.)—El Presidente del Consejo de Ministros, *A. Lerroux.* (Firmado.)

Ministerio de Estado

DECRETO

disponiendo se apliquen al tráfico migratorio con las zonas francesa y española de Protectorado de Marruecos e internacional de Tánger las disposiciones contenidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

El Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión relativo a los emigrantes que se dirigen al Norte y Noroeste de Africa, de fecha 25 de Septiembre de 1931, se aplicó primeramente a la emigración a Argelia, por vía de ensayo, y por Orden del mismo Ministerio de Trabajo de 19 de Octubre del citado año.

Intervenida la emigración a dicho país durante más de tres años, ha demostrado la experiencia cuán eficaces son las disposiciones contenidas en el citado Decreto para encauzar nuestra emigración y asegurar a los trabajadores el cobro de sus salarios y el retorno al territorio patrio.

Altas razones de interés nacional, avaladas por las peticiones de las autoridades españolas en las plazas de soberanía del Norte de Africa, por el parecer favorable de la extinguida Dirección general de Marruecos y Colonias y el de nuestras representaciones consulares en los territorios de Marruecos, aconsejan se extiendan a las Zonas de Protectorado español y francés en Marruecos y a las plazas de soberanía los preceptos arriba indicados y se dicten normas indispensables para adaptar el referido Decreto a las modalidades especiales de nuestra emigración a estos territorios, y de conformidad con la legislación del Protectorado.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 se aplicarán al tráfico migratorio con las Zonas francesa y española de Protectorado de Marruecos e internacional de Tánger.

Cuando se trate de emigrantes que se dirijan a la Zona española, el contrato de trabajo que preceptúa dicha disposición será visado por la Secretaría general de la Alta Comisaría.

Art. 2.º Los españoles que pretendan trasladarse a las plazas de Ceuta y Melilla deberán ir provistos de un contrato de trabajo o carta de llamada o hallarse comprendidos en las excepciones que señalen las instrucciones que se dicten para la aplicación de este Decreto.

Deberán asimismo ir provistos de una tarjeta de identidad, que gratuitamente será expedida por los Inspectores de Emigración, en la forma y condiciones que determine la Inspección general de Emigración.

Art. 3.º Los extranjeros que pretendan penetrar en las plazas de Ceuta y Melilla acreditarán ante los Inspectores de Emigración, además de su calidad de tales—mediante presentación del oportuno pasaporte expedido por las Autoridades de su país—, reunir las condiciones que se señalan en el artículo anterior para nuestros nacionales.

Art. 4.º Los españoles que se dirijan a Gibraltar con destino a los países del Norte de Africa y plazas españolas de Ceuta y Melilla tendrán que proveerse del correspondiente pasaporte o tarjeta de identidad, que les será otorgada por los Inspectores de Emigración cuando hayan cumplido los requisitos generales señalados por esta disposición en sus artículos primero y segundo.

Los que por motivo de trabajo, esparcimiento u otros análogos vayan a dicha plaza de Gibraltar, ya cotidiana o extraordinariamente, lo harán provistos de un permiso que otorgarán los citados Inspectores en la forma que se establezca en las instrucciones para la aplicación de este Decreto.

Art. 5.º Sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos pudieran exigirse, los Capitanes, navieros, armadores, consignatarios y, en general, toda persona que facilitare o gestionase la entrada de españoles o extranjeros en los países del Norte y Noroeste

de Africa y plazas de Ceuta y Melilla sin previa autorización de las Autoridades españolas, tendrán la obligación de repatriar por su cuenta a aquellos que hubieren transportado en su viaje de ida y que se encontraren en estado de indigencia.

Art. 6.º Las Autoridades y funcionarios de todos órdenes prestarán a los Inspectores de Emigración, cuando sean por éstos requeridos, la colaboración y ayuda necesarias para la vigilancia y eficacia de las disposiciones sobre emigración.

Art. 7.º La Inspección general de Emigración dictará, previa audiencia de los organismos interesados, las disposiciones oportunas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Estado, *J. José Rocha García*.

(*Gaceta* del 12 del actual.)

Presidencia del Consejo de Ministros

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso oportunamente anunciado en el *Boletín Oficial* de la Zona y en la *Gaceta* de Madrid, para proveer una plaza de Ingeniero de Montes en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido designado para ocupar dicha plaza D. José Benito Martínez González.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores concursantes.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Secretario Técnico, *Wenceslao Andréu*. (Firmado.)

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir estableciendo una tarifa especial para los giros postales destinados a Inglaterra y Méjico y Repúblicas americanas, excepto Méjico y Brasil.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de establecer una tarifa especial para los giros postales destinados a Inglaterra, Méjico y Repúblicas americanas, excepto Méjico y Brasil,

Ha decretado lo que sigue:

1.º Que a partir del día 1.º de Enero próximo rija para los giros destinados a Inglaterra y Méjico la siguiente tarifa: Un derecho de diez céntimos por cada diez pesetas o fracción; un derecho fijo de treinta céntimos por cada giro, y un derecho de cinco céntimos por cada veinte pesetas o fracción.

2.º Que a partir de la misma fecha rija para los giros destinados a las Repúblicas americanas, excepto Méjico y Brasil, las siguientes tarifas: Un derecho de cinco céntimos por cada diez pesetas o fracción; un derecho fijo de treinta céntimos por cada giro, y un derecho de cinco céntimos por cada veinte pesetas o fracción.

Dado en Tetuán, a 22 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo una tarifa especial para los giros postales destinados a Inglaterra y Méjico y Repúblicas americanas, excepto Méjico y Brasil.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de diciembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir unificando la percepción de honorarios por los Kadies, Adules, Peritos y Auán de las kabilas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de unificar la percepción de honorarios por los Kadies, Adules, Peritos y Auán de las kabilas, y convenientemente asesorado por nuestro Visir de Justicia,

Ha decretado lo que sigue:

A partir de la publicación del presente Dahir regirá el siguiente cuadro de tarifas, por las que percibirán sus honorarios los indicados funcionarios:

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS PRESENTES TARIFAS

	Moneda majzeniana — Pesetas
Matrimonios.	
Reservación de derechos en el matrimonio en general.....	7,50
Contratos de matrimonio en general	7,50
Renovación del documento de la dote.....	6
Condiciones escritas aisladamente.....	6
Entrega de bienes por la esposa a su esposo para el usufructo; regalo que un padre hace a un hijo al contraer matrimonio además de la dote...	6
Reconocimiento de haber percibido el importe de la dote y la alimentación.	6
Confirmando la virginidad en una joven o negándola.....	7,50
Eximiendo al esposo del pago del resto de la dote, de las condiciones o de la alimentación.....	6
Confirmando o negando el embarazo.....	7,50
Comprobación de la incapacidad física de un matrimonio.....	7,50
Retractación de un desposado en su palabra de matrimonio.....	6
Rescisión de contrato de matrimonio.....	6
Designación de dos personas para servir de árbitros en un matrimonio mal avenido	7,50
Divorcios.	
Preservación de derechos en relación con el divorcio.....	7,50
El divorcio en todos sus aspectos.....	7,50
Renovación del documento de divorcio.....	6
Confirmación de tutela.....	7,50
Supresión de tutela con o sin compensación.....	7,50
Alegando derechos	7,50
Negando un esposo la paternidad en el embarazo de su esposa.....	7,50
El derecho de alimentación en sus distintos aspectos.....	6

Moneda
majzeniana
—
Pesetas

Compraventa.

Justificando la venta de bienes de huérfanos u otros.....	6
Contratos de compraventa, si éstos son inferior a 500 pesetas.....	7,50
De 500 pesetas a 1.000.....	15
De 1.001 pesetas a 2.000.....	30
De 2.001 pesetas a 6.000.....	60
De 6.001 pesetas a 12.000.....	90
De 12.001 pesetas a 24.000.....	180
De 24.001 pesetas a 60.000.....	240
Pasando de esta cantidad, cada 1.000 pesetas pagará.....	15
Confirmando el percibo del importe de la venta o de la cosa vendida...	6
Comprobación de defecto en la venta o si ésta ha sido con fraude o por la violencia o cosa análoga que requiera y se imponga deshacer el trato de retractación con su compensación.....	7,50
Hacer uso del derecho de retracto o renunciación a él.....	6
Retracto traspaso, gastos, permuta y arreglo amistoso en los que la transacción se haga por dinero. (Se aplicará la tarifa de la compraventa.)	
Deshaciendo la compra o rescisión de uno de estos contratos.....	6
Retroventa o arreglo en los que no figure dinero.....	7,50
Fraude o inclinación a favor de parte determinada.....	6
Alquiler, jornal y destajo (a todo ello se le aplicará la tarifa de compraventa en todos sus aspectos).	
Rescisión de todos estos contratos.....	6
Comprobación de abandono o su no existencia.....	7,50

Contratos de sociedad.

Asociación de capitales (se les aplicará la tarifa de compraventa).	
Sociedad en trabajos a destajo.....	7,50
" plantaciones	7,50
" riegos	7,50
" siembras	7,50
Rescisión de estos contratos.....	6
Socio industrial, o entrega de dinero para negocios y compra en pie, si es por dinero e inferior a 300 pesetas.....	6
De 301 pesetas a 600.....	12
De 601 pesetas a 1.200.....	18
De 1.201 pesetas a 1.800.....	24
De esta cantidad en adelante, cada 1.000 pesetas pagará.....	10
Anulación de los contratos de entrega de dinero para negocios o venta en pie	6
Liquidación de cuentas, entre socios, de cantidad inferior a 500 pesetas.	7,50
De 501 pesetas a 2.000, abonarán.....	15
De 2.001 pesetas en adelante.....	30
Comprobación de destrucción por fuerza mayor.....	6
Acto de presencia de los peritos y matronas.....	7,50
Honorarios de cada uno.....	2,50
Eximiendo del pago u otro compromiso.....	6
Salvando la responsabilidad un padre con respecto a un hijo u otra persona	6

Deudas.

Préstamos por hipoteca o fianza. (Se aplicará la tarifa de la compraventa.)	
Contrato de hipoteca solamente.....	7,50
Fianza, ya en metálico o de la persona.....	7,50
Anulación del contrato de hipoteca o fianza.....	6
Reconocimiento de deuda.....	7,50
Transferencia mutua de deuda.....	7,50
Reconociendo haber recibido la cosa hipotecada o su devolución.....	6
Canjeo de deudas.....	7,50

Cesiones.

Entrega para ser "habusado", donación o cesión. (Se aplicará la tarifa de la compraventa.)	
Entrega de animales para su cuidado por el producto.....	6
Rescisión de estos contratos.....	6
Prestaciones a perpetuidad, depósito o medianería.....	6
Anulación de lo mismo.....	6
La percepción	6
Eximiendo del pago de daños y perjuicios.....	6

Documentación de trámite.

Demanda y réplica. {	Si tiene menos de veinte renglones.....	7,50
	De veinte renglones hasta cuarenta.....	12
	De cuarenta a sesenta.....	15
Plazo judicial		3
Impugnación		3
Cláusula de reserva para acreditar la propiedad, si ésta es inferior a cuatro parcelas		15
Si es más.....		24
Si se trata de animales o cosas.....		12
Deslindes		7,50
Toma de posesión de un inmueble.....		6
Certificado de conducta.....		7,50
Lesiones		7,50
Juramento		6
Cláusula de preservación de derechos para la designación de tutor a huérfanos, incapacitados y otros, así como de pobreza.....		7,50
Nombramiento de tutor.....		7,50
Preservación de derechos para solicitar la emancipación.....		6
La emancipación		12
Designación de albacea testamentario.....		7,50
Anulando el nombramiento de albacea.....		6
Destitución del representante.....		6
Los donativos que el causante haga al testar y que sean inferiores a 1.000 pesetas		7,50
Si es más.....		15
Si es por parte como un cuarto o un tercio.....		15

	Moneda majzeniana
	—
	Pesetas

Anulando el testamento.....	7,50
Otorgando poderes a un "Ukil".....	6
Retirando los poderes a un "Ukil".....	6
Certificando una defunción y la declaración de herederos.....	7,50
Si hay que hacer copias, desde 15 a 24 pesetas.	
Inventario de una herencia.....	7,50
Valoración de herencia y otros efectos: si su valor es inferior a 3.000 pesetas pagará el 3 por 100.	
De 3.001 a 6.000 pesetas pagará el 2 por 100.	
De 6.001 a 12.000 pesetas pagará el 1,5 por 100.	
De 12.001 a 24.000 pesetas pagará el 1 por 100.	
Superior a 24.000 pesetas pagará el 0,75 por 100.	
Comprobación de daños o fraude en el reparto.....	7,50
El reparto pagará la misma tarifa que la compraventa.	
Anulación del reparto.....	6
Asignación a cada cual de lo que le corresponda en la herencia.....	7,50
Comprobación por el Kadi de un testimonio o explicación de un testimonio.....	7,50
Reconocimiento de la firma del Kadi o legalizar un documento.....	7,50
Preservación de derechos.....	6
Robo y violencia.....	7,50
Injurias.....	7,50
Fallo en el que no figure dinero.....	7,50
Si es en dinero, inferior a 500 pesetas.....	7,50
De 501 pesetas a 2.000.....	30
De 2.001 pesetas en adelante.....	60
Copia de documento registrado.....	7,50
Copia de dictamen en fallos, cada uno. (Si no es de mucha extensión)..	3
Copia de documentos no registrados, número inferior de ellos a 20 (cada uno).....	2,50
Siendo más de 20 pagará cada uno.....	2
Para sentarlos en el registro, pagará cada uno.....	1
Examen de documentos, siendo su número inferior a 10, pagará cada uno	0,50
De diez documentos en adelante pagará cada uno.....	0,25

Los honorarios fijados en cada artículo serán distribuidos entre los dos Adules y Kadi, en tres partes iguales.

Los Kadies de Circunscripción cobrarán por estas tarifas en los asuntos que se relacionan con las kabilas de su jurisdicción.

SALIDAS DE ESTOS FUNCIONARIOS

Kadies.

Si salen fuera del lugar habitual de su residencia, excediendo de 10 kilómetros, cobrarán cada uno..... 3

Moneda
majzeniana
—
Pesetas

Si pernoctan fuera, percibirá cada uno, además de la cantidad citada.....	2,50
Los de las ciudades que tengan que salir al campo, excediendo de tres kilómetros, percibirán las indicadas cantidades.	

A d u l e s .

Si salen fuera del lugar habitual de su residencia, excediendo de 10 kilómetros, cobrará cada uno.....	3
Si pernoctan fuera, percibirá cada uno, además de la cantidad citada.....	2,50
Los de las ciudades que tengan que salir al campo, excediendo de tres kilómetros, percibirán las mismas cantidades.	

P e r i t o s .

Si salen fuera del lugar habitual de su residencia, excediendo de 10 kilómetros, cobrará cada uno.....	3
Si pernoctan fuera, además de la cantidad citada, percibirá cada uno.....	2,50
Los de las ciudades que tengan que salir al campo, excediendo de tres kilómetros, percibirán las mismas cantidades.	

A u á n .

Si salen fuera del lugar habitual de su residencia, excediendo de 10 kilómetros, cobrará cada uno.....	1,50
Si pernoctan fuera, percibirá cada uno, además de la cantidad citada.....	1
Los de las ciudades que tengan que salir al campo, excediendo de tres kilómetros, percibirán las mismas cantidades.	

Queda prohibido terminantemente el facilitar comidas a los Kadies, Adules, Peritos y Auán durante sus salidas fuera de los lugares habituales de sus residencias; prohibiéndose, asimismo, las "sohoras" que no se citan en las presentes tarifas.

Dado en Tetuán a 15 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 21 de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Bèn Ismail, unificando la percepción de honorarios por los Kadies, Adules, Peritos y Auán de las kabilas,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 21 de Marzo de 1935.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir estableciendo nuevos derechos sobre el giro postal interior de la
Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,
que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Ha decretado lo que sigue:

A partir del día 1.º de Abril próximo, los derechos en metálico
que los imponentes de giros postales de servicio interior han de abo-
nar son: El medio por ciento de la cantidad impuesta, no admitiéndose
en ese concepto más que múltiplos de cinco céntimos; y un de-
recho fijo de veinte céntimos por envío de la libranza, sea cual fuere
el importe del giro.

Dado en Tetuán a 20 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al
26 de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el
Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo nue-
vos derechos sobre el giro postal interior de la Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Marzo de 1935.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben El Hach Hosni El Bakali para el
cargo de Almotacén de Arcila.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,
que venimos en nombrar a Sid Mohammed Ben El Hach Hosni El
Bakali para el cargo de Almotacén de Arcila.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley El Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohammed Ben El Hach Hosni El Bakali para el cargo de Almotacén de Arcila.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Abril de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Fasih Xerif Sid Alí Ben Mohammed Amegar El Kasmi Er-Rezini El Gomari en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Ersin, de la Región de Gomara.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del docto Fasih Xerif Sid Alí Ben Mohammed Amegar El Kasmi Er-Rezini El Gomari en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Ersin, de la Región de Gomara.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone; sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 4 de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley El Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Fasih Sid Alí Ben Mohammed Amegar El Kasmi Er-Rezini El Gomari en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Ersin, de la Región de Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 4 de Abril de 1935.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir admitiendo la dimisión presentada por el Fakih Sid El Hassan Ben Ahmed El Alami en el cargo de Kadi de la ciudad de Xauen y su Amalato.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos solicitado el ilustre Fakih Sid El Hassan Ben Ahmed El Alami ser relevado del cargo de Kadi de la ciudad de Xauen y su Amalato, que le teníamos conferido, por no poder atenderlo debido a su precario estado de salud,

Venimos en acceder a su petición y en admitirle su dimisión.

Deje el cargo felicitado por su actuación y loado por sus esfuerzos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 4 de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley El Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, admitiendo la dimisión presentada por Sid El Hassan Ben Ahmed El Alami en el cargo de Kadi de la ciudad de Xauen y su Amalato,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 4 de Abril de 1935.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kadi de la Región de Gomara al Fakih Xerif Sid Ali Ben Mohammed Amegar El Kasmi Er-Rezini El Gomari.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, visto el párrafo tercero de nuestro Dahir Xerifiano de 18 de Ra-

madán del año en curso, correspondiente al 26 de Diciembre de 1934,
Ordenamos el nombramiento del docto Fakih Xerif Sid Ali Ben Mohammed Amegar El Kasmi Er-Rezini El Gomari para el cargo de Kadi de la Región de Gomara, que comprende las Circunscripciones de Xauen y Puerto Capaz,

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 30 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 5 de Abril de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley El Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la Región de Gomara al Fakih Sid Ali Ben Mohammed Amegar El Kasmi Er-Rezini El Gomari,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 5 de Abril de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

10 de Dul Kaada de 1353 (correspondiente al 14 de Febrero de 1935).—

Nombrando a doña Dolores de la Higuera Alonso, Maestra de cuarta clase, para el cargo de Maestra de tercera clase en las Escuelas españolas de la Zona, con efectividad de 9 del actual.

— Idem a doña Clara Medrano Rivas, Maestra de quinta clase, para el cargo de Maestra de cuarta clase en las Escuelas españolas de la Zona, con efectividad de 10 del actual.

1.º de Dul Hiyya de 1353 (correspondiente al 7 de Marzo de 1935).—Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Keruani para el cargo de Ordenanza en el Servicio de Telégrafos de la Zona.

26 de Dul Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).—Nombrando a Sid Abdeselam Ben Ahmed El Jarraz para el cargo de Xej de la fracción de Mura Tahar, de la cabila de Beni Arós, de la Región Occidental.

— Idem a Sid Abdeselam Ben El Hach Buselham Ermiki para el cargo de Jalifa del Kaid de la cabila de Jolot, de la Región Occidental.

— Idem a Sid Mohammed Ben Ahmed Meduah para el cargo de Amín del Mustafadato y Dominios de Xauen y su jurisdicción.

— Idem a Sid Ahmed Ben El Amin Ben Raisun para el cargo de Nader del Habús de Xauen.

— Idem a Sid Hamido Ben El Hosni El Kam-mas para el cargo de Cobrador del Mustafadato de Tetuán.

28 de Dul Hiyya de 1353 (correspondiente al 3 de Abril de 1935).—Nombrando a Sid Mohamed el Mezmudi para el cargo de Bibliotecario de la Medarsa de Lukax.

30 de Dul Hiyya de 1353 (correspondiente al 5 de Abril de 1935).—Nombrando a Sid Mohammed Ben Mohammed El Alami, Jalifa del Kadí de Xauen, para el cargo de Kadí de dicha ciudad, con carácter interino.

Ceses.

29 de Dul Kaada de 1353 (correspondiente al 5 de Marzo de 1935).—Disponiendo cese en el Servicio de la Administración de la Zona, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado, el Oficial de Aduanas don Fernando Cordón.

8 de Dul Hiyya de 1353 (correspondiente al 14 de Marzo de 1935).—Disponiendo cese en el Servicio de la Administración de la Zona el Auxiliar administrativo, con carácter provisional, don Blas Rafael de Vega y Rubio.

25 de Dul Hiyya de 1353 (correspondiente al 31 de Marzo de 1935).—Disponiendo cese Sid Mohamed Ben El Hach Hosni El Bakali en el cargo de Amin del Mustafadato y Dominios de Arcila y Garbía.

— Idem id. Sid Amar Ben Handum en el cargo de Nader del Habús de Xauen.

— Idem id. Sid Ahmed Ben El Amin Ben Raisun en el cargo de Amin del Mustafadato y Dominios de Xauen.

— Idem id. Sid Abd-Selam Ben Hamed Ben El Mokaden El Ten-samani en el cargo de Kateb del Bajalato de Villa Alhucemas.

Baja.

1.º de Dul Hiyya de 1353 (correspondiente al 7 de Marzo de 1935).—Disponiendo cause baja en la Administración de la Zona, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado, la Enfermera de los Servicios Sanitarios de la Delegación de Asuntos Indígenas Rahma Bentz Mohamed.

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las tarifas que han de regir en el Zoco de la ciudad de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos presentado para nuestro conocimiento y aprobación las tarifas que en la actualidad han sido propuestas por la Junta Municipal de Xauen para regir en el Zoco de dicha ciudad; visto lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de Zoco en las poblaciones de la Zona, promulgado por nuestro Decreto Visirial de 17 de Rebia 2.º de 1350 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1931), y debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar las mencionadas tarifas del Zoco de la ciudad de Xauen, que se insertan a continuación, y ponerlas en vigor.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 17 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DERECHOS DE ZOCOS

Derechos por instalación en puestos fijos u ocupación de terrenos.

ARTICULOS	PESETAS		
	Españolas	Hassanis	
Aceite	0,30	0,50	por metro cuadrado
Aves corral y caza menor	0,15	0,30	»
Carbón	0,25	0,40	»
Esteras	0,15	0,25	»
Huevos y leche	0,15	0,25	»
Manteca y miel	0,30	0,50	»
Pielés mayores	0,20	0,35	»
Pielés menores	0,15	0,25	»
Sal	0,15	0,25	»
Verduras	0,15	0,25	»
Tejidos	0,40	0,75	»
Madera en bruto	0,25	0,45	»
Leña	0,10	0,20	»
Lana en bruto.....	0,25	0,40	»
Cereales	0,30	0,50	»
Ganado menor.....	0,10	0,20	por cabeza
Ambulantes	0,40	0,75	por metro cuadrado

Derechos por determinadas transacciones verificadas dentro del Zoco.

Por venta a particulares de toros, vacas, novillos, cabras y ovejas, el 5 por 100 del total de la operación efectuada.

Por venta a industriales carniceros de dichas reses, el 2,50 por 100 del importe de la venta.

Derechos por entradas de mercancías en los Zocos.

ARTICULOS	PESETAS	
	Españolas	Hassanis
Aceite, cada piel	0,10	0,20
Sal, la carga	0,05	0,10
Esteras, unidad	0,05	0,10
Carbón, cada carga o saco	0,05	0,10
Tejidos	0,10	0,20
Huevos y leche	0,10	0,20
Manteca, kilo	0,15	0,25

ARTICULOS	P E S E T A S	
	Españolas	Hassanis
Miel, tarro	0,15	0,25
Aves de corral y caza menor, unidad	0,05	0,10
Pieles de toro, unidad	0,50	0,80
Pieles de ovejas, cabras y ganado menor, una	0,10	0,20
<i>Peso público o medida.</i>		
Trigo, garbanzos y habas, almud	0,40	0,75
Demás cereales, almud	0,30	0,50
Pasas de higos	0,30	0,50
Lana, el artal de un kilo y cuarto	0,10	0,20
Aceite, el kas de 2 y 1/2 kilos	0,05	0,10

Decreto visirial autorizando a D. Manuel Cazorla Payá para instalar un molino de molturación de cereales en Tetuán, en las condiciones que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Decretamos:

Vista la petición formulada por D. Manuel Cazorla Payá, vecino de Tetuán, para instalar en dicha ciudad un molino de molturación de cereales, constando dicha instalación de un molino "Mc Cormick" accionado por motor eléctrico "Siemens" de 7 H. P., y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información, hemos tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.^a La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.^a La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.^a Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.^a Esta cesión queda sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidente de trabajo; y

5.^a Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán a 13 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 29 de Marzo de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 19 de Marzo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIOS

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de trigos que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona durante la segunda y tercera decena del corriente mes de Abril satisfagan un impuesto interior de consumo de nueve pesetas cincuenta céntimos por cada 100 kilogramos.

Tetuán, 10 de Abril de 1935.—El Delegado, *Arturo Pita do Rego*.

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre de 1934, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de harinas, sémolas, derivados de estos productos y subproductos de la molturación de los trigos que a su importación sean despachados por las Aduanas de la Zona durante la segunda y tercera decena del corriente mes de Abril satisfagan un impuesto interior de consumo de veinte pesetas por cada 100 kilogramos.

Tetuán, 10 de Abril de 1935.—El Delegado, *Arturo Pita do Rego*.

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Cambio de destinos del personal Interventor habidos durante el mes de Marzo de 1935

DESTINO QUE TENIAN	DESTINO ACTUAL	CATEGORIA	N O M B R E S
Región de Yebala	Región de Gomara.....	Interventor adjunto	D. José M. ^a Martínez Piñero.
Región de Gomara	Región de Yebala	Interventor adjunto	D. Manuel Alba Casas.
Región Occidental	Delegación de A. I.....	Interventor de 1. ^a	D. Francisco Trujillo Machacón.
Delegación de A. I.....	Región Occidental	Interventor de 1. ^a	D. Juan de Juan Fernández.
Regional de Gomara.....	Destinado al Ejército.....	Interventor adjunto	D. Carlos Alba Navas.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

A N U N C I O

El próximo día 30 del actual, a las 17 horas del mismo, esta Junta celebrará concurso de compra de artículos con destino al Parque de Intendencia de este Territorio y sus Depósitos, con sujeción a las normas establecidas por medio de los anuncios expuestos al efecto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo la clase y cuantía de dichos artículos los que aquéllos determinan.

Las muestras serán admitidas en esta Junta todos los días laborables de 9 a 12 horas, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta las 12 horas del próximo día 25, por lo que a las harinas y cebada se refiere, cuya presentación será obligatoria.

Las proposiciones son del mismo modo admitidas todos los días laborables de 9 a 13 horas, a partir de la publicación de este anuncio hasta las 12 del mismo día del concurso, en la Dirección del Parque de Intendencia citado.

Para las entregas se observarán rigurosamente las instrucciones que han sido dictadas y expuestas en las tablillas anunciadoras de esta Junta y Dirección del referido Parque, relativas a la presentación de la documentación que acredite la procedencia de los artículos ofrecidos como nacionales o de la Zona.

Larache, 6 de Abril de 1935.—V.º B.º El Teniente Coronel Presidente, *García Conde*. (Rubricado.)—El Capitán Secretario, *Miguel Balbás*. (Rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

A N U N C I O

El próximo día 27 del actual, a las 17 horas del mismo, y en el local que ocupa esta Comisión (sito Parque de Intendencia de Larache), se celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones

de este Hospital y Enfermería Militar de Alcazarquivir, con sujeción a las normas que se hallan de manifiesto en los anuncios expuestos en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo la calidad y cantidad de los artículos a adquirir la fijada por medio de los referidos anuncios.

Las muestras de aquellos artículos que sean objeto, bien de análisis, o prueba de cocción, serán admitidas, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta las 12 horas del próximo día 22, y el resto de los no sujetos a tales requisitos, a partir de la misma fecha hasta las 12 horas del mismo día del concurso, todos los días laborables, de 9 a 13 horas, en la Secretaría del citado Organismo.

Las proposiciones serán del mismo modo admitidas todos los días hábiles de 9 a 13 horas en la Jefatura Administrativa del mencionado Hospital, hasta las 12 horas del mismo día del concurso.

En el acto de entrega de los artículos que por su procedencia (bien nacional o de la Zona) les es aplicable el 10 por 100 de beneficio de protección a la industria nacional, será preciso justificar debidamente tal extremo, sin cuyo requisito no serán incluidas en pedido de cantidades a librar las cantidades que de los mismos tuvieran entregadas los abastecedores.

Larache, 8 de Abril de 1935.—V.º B.º El Teniente Coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)—El Capitán Secretario, *Francisco Márquez*. (Rubricado.)

MEHAL-LA JALIFIANA DE TETUAN NUMERO 1

EDICTO

Don José Torange Jiménez, Teniente de Infantería con destino en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del derecho que pudiera tener a ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares el Askari que fué de la expresada Mehal-la Mohamed Ben Mohamed Hayani, número 122.

Por el presente cito, llamo y emplazo al indígena arriba mencionado, hijo de Hamed y de Arkia, natural del poblado de Hebarya, kabila de Hayani, para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, comparezca en este Juzgado, sito en el acuartelamiento de la precitada Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, con cuantos documentos tenga en su poder relacionados con el repetido expediente.

Dado en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—*José Torange*. (Firmado.)
